Puerto Madryn, de junio de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"S., P. S. c/ V., J. M. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 283 - Año 2016)** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 15/15), por haber interpuesto los Dres. V. A. F. y L. L. F. recurso de apelación en virtud de considerar bajos los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada como N°44/16.

I. La Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los recurrentes en el 11,2%, en conjunto, de la suma que se determine en definitiva.

Contra dicha resolución se alzan los letrados apelantes por considerar bajos los emolumentos fijados en el mencionado resolutorio.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales, naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.*", LL Online; AR/JUR/10206/2006. Voto del Dr. Maqueda. *Idem* voto Dr.

Zaffaroni, 07/06/2005, "*Resinas Naturales S.A.I.C. c/. YPF*", LL Online).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por los apelantes no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada bajo N° 44/16 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7, 38 cc. Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia definitiva registrada como N° 44/16.

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIC.